

REPUBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE CAUQUENES  
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES  
ASESORIA JURIDICA.

JCMR./IAJ/M.A.F.J./M.C.E./R.P.M./A.S.B./A.P.Vat.-



DECRETO EXENTO N° 4342 /  
CAUQUENES,

28 JUL 2016

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

- Memo N° 418 de fecha 26.07.2016, de la Directora de Administración y Finanzas.
- CIRCULAR N° 3.427, de fecha 27.02.2008, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.
- Resolución 1600 de 2008, de Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- La necesidad de establecer un procedimiento en Tesorería Municipal, para la recepción, resguardo, control, entrega y/o cobro de Caucciones de Garantía, en cumplimiento de compromisos asumidos por terceros con la Ilustre Municipalidad de Cauquenes, y especificados en la licitación, bases administrativas o contratos.-
- Y, la necesidad del municipio de establecer procedimientos administrativos asociados a gestión de cauciones de garantía, permitiendo potenciar los procesos de control y seguimiento.

**DECRETO:**

- 1.- APRUEBASE, el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE RESGUARDO, CONTROL, ENTREGA Y/O COBRO DE LAS CAUCIONES DE GARANTIA**, para los procesos de compras, contratación de servicios y/o obras realizadas por el Municipio:

**“MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE RESGUARDO, CONTROL,  
ENTREGA Y/O COBRO DE LAS CAUCIONES DE GARANTIA”**

**ARTÍCULO 1°: OBJETIVO.**

Mantener información certera del resguardo, control, entrega y/o cobro de Caucciones de Garantía, en cumplimiento de compromisos asumidos por terceros con la Ilustre Municipalidad de Cauquenes, y especificados en la licitación, bases administrativas o contratos.

**ARTÍCULO 2°: CONCEPTOS.**

- **Encargado de Unidad de Tesorería.** Es el responsable de recepcionar y mantener el resguardo, control, entrega y/o cobro de las Caucciones de Garantía. Además de enviar periódicamente avisos sobre cumplimientos de los plazos de vigencia a las Unidades Técnicas.

ASESORIA JURIDICA
RECIBIDO: <b>01 AGO. 2016</b>
DESPACHADO: _____

- **CAUCIONES DE GARANTIA:** Son documentos que los bancos tienen la facultad de emitir, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de una obligación contraída. Que garantiza el cumplimiento de obligaciones (de dinero) de dar, de hacer y de no hacer. Por ejemplo, busca la transferencia de una propiedad o la construcción de una obra (de hacer). Pero además, cumplen con el objeto de indemnizar en el caso de no cumplimiento de la obligación.
- **LIBRO DE REGISTRO:** Libro en el cual se ingresan las cauciones de garantía, de acuerdo a lo indicado en el Numeral 3.- letra a).-
- **ARCHIVADOR DE RESGUARDO:** Contiene las cauciones de garantía, y se debe mantener en un lugar seguro y con llave.-
- **ARCHIVADOR DE DEVOLUCIONES:** Contiene las cauciones de garantía con todos los documentos hasta llegar a su devolución.

### **ARTÍCULO 3º: PROCEDIMIENTO DE RESGUARDO:**

El Encargado de recepcionar y mantener el resguardo, control, entrega y/o cobro de las Cauciones de Garantía debe:

**a) Recepcionar y Registrar,** las cauciones de garantía en el Libro de Registro, ingresando toda la información que se requiere para este procedimiento, tales como:

- a. Fecha de Recepción.
- b. Tipo de Documento (MEMO, ORD. u Otro), número y fecha en el cual se solicita el Resguardo.
- c. Nombre del Tomador (Persona o Empresa)
- d. Número del Documento de Garantía (DG)
- e. Fecha de Vencimiento del Documento de Garantía.
- f. Valor del Documento de Garantía, ya sea en Pesos (\$) o en Unidades de Fomento (UF)
- g. Nombre Completo de Estudio, Obra, o Servicio Garantizado.
- h. Nombre de la Dirección Municipal que solicita este Procedimiento y del ITO designado.
- i. Tipo de Documento (MEMO, ORD. u Otro), que solicita el Endoso, número y Fecha.
- j. Registro de la Fecha de Envío o Entrega del Documento de Garantía al Tomador.

**b) Ingresar las Cauciones de Garantía junto al Documento** que solicita el Procedimiento y fotocopias de éste, según cantidad de Documentos de Garantías adjuntos, en el Archivador ordenado por índice alfabético.

**c) Mantener las Cauciones de Garantía,** resguardadas en lugar seguro y con llave.

### **ARTÍCULO 4º: PROCEDIMIENTO DE CONTROL:**

El Encargado de recepcionar y mantener el resguardo, control, entrega y/o cobro de las Cauciones de Garantía debe:

- **Recepcionar y Registrar,** Tipo de Documento (MEMO, ORD. u Otro), en que se solicita el ENDOSO de las Cauciones de Garantía, Número y Fecha, todo ello, en la misma línea donde se registró el documento que solicita el Resguardo.
- **Archivar el Documento,** que solicita el Procedimiento y fotocopias de éste, según cantidad de Números de Documentos de Cauciones de Garantía adjuntos a los cuales se les solicita ENDOSO, en el Archivador ordenado por índice alfabético y que contiene los Documentos materia de este Manual.

• **Revisar constantemente los Plazos de Vencimiento de las Cauciones de Garantía**, para proceder a ejecutar las acciones que procedan de acuerdo a:

- a. En el caso de los Documentos de Garantía (DG) una vez vencidos y no exista otro documento que medie desde la fecha de recepción, se procederá a su respectiva devolución a la Unidad solicitante de la caución.
  - b. En el caso de los DG por Fiel Cumplimiento de Contrato, se dará aviso con anticipación del vencimiento a la Inspección Técnica y/o Unidad solicitante de la caución, con la finalidad de que estos requieran regularización del DG si así procediera e informar a la DAF.
  - c. El ITO y/o la Unidad solicitante de la caución deberá solicitar formalmente a la DAF hacer efectivo el DG si procediera, con a lo menos 10 días de anticipación
- Documento de Garantía a Plazo: En este caso, se debe primero avisar por escrito al Banco con el propósito de hacer efectivo el cobro (el plazo para hacer esto, es el día de vencimiento de la boleta), y posteriormente se puede acudir a realizar el cobro, generalmente 30 días después de dar aviso. Según la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (Sbif), el propósito de esta forma de cobro es que el Banco disponga de un plazo para notificar del cobro al Tomador, a fin de que provea los fondos necesarios para efectuar el pago

**ARTÍCULO 5°: PROCEDIMIENTOS DE DEVOLUCION:**

• **Por Solicitud del Tomador**, se deben realizar las acciones siguientes:

- 1° Revisar y Verificar la recepción del Documento que solicita el ENDOSO, en el Libro de Registro de los Documentos de Garantía.
- 2° Verificada la recepción del punto anterior, se retira el Documento de Garantía del Archivo de Resguardo.
- 3° En el RECIBO DE ENTREGA DE BOLETA DE GARANTIA, se registran todos los datos del tomador que el formulario requiere, obtenidos del Documento de Garantía y del Libro de Registro.
- 4° El Recibo de Entrega Boleta Garantía, debe ser FIRMADO RECIBI CONFORME por Tomador, o Representante Legal del Tomador, previa presentación del Documento que lo Acredita como tal (dejar fotocopia o en su defecto, el Funcionario que FIRMA ENTREGA CONFORME debe dejar nota en el mismo Recibo, de que dicho documento se Tuvo a la Vista), u otro Representante del Tomador, siempre y cuando porte y entregue un Poder Notarial que lo acredita para realizar esta acción (original) y fotocopia de su Cédula de Identidad.
- 5° ENDOSAR el Documento de Garantía de la siguiente forma: Al reverso del Documento de Garantía se registra "DEVUELTA AL TOMADOR \_\_\_\_\_ RUT \_\_\_\_\_" y el Tesorero Municipal o un girador de la misma Tesorería debe Registrar su Firma y Timbre Municipal.
- 6° Realizadas todas las acciones anteriores, se procede a la Devolución del Documento de Garantía al Tomador o Representante.
- 7° Finalmente, se adjuntan: Memo de Solicitud de Resguardo, Memo de Solicitud de Endoso y el Recibo de Entrega de los Documento de Garantía, Poder Notarial u otros, si corresponde y se archivan.

• **Por Vencimiento del Documento de Cauciones de Garantía**, se deben realizar las acciones de acuerdo a lo siguiente:

- a. En el caso de los Documentos de Garantía (DG) una vez vencidos y no exista otro documento que medie desde la fecha de recepción, se procederá a su respectiva devolución a la Unidad solicitante de la caución.

b. En el caso de los DG por Fiel Cumplimiento de Contrato, se dará aviso con anticipación del vencimiento a la Inspección Técnica y/o Unidad solicitante de la caución, con la finalidad de que estos requieran regularización del DG si así procediera e informar a la DAF.

c. El ITO y/o la Unidad solicitante de la caución deberá solicitar formalmente a la DAF hacer efectivo el DG si procediera, con a lo menos 10 días de anticipación.

- Documento de Garantía a la Vista: Se debe comunicar por escrito a la institución emisora del DG que se hará efectivo dicho Documento y quién será el funcionario responsable de realizar el trámite. La entidad pagadora debe cancelar a través de Vale Vista.
- Documento de Garantía a Plazo: En este caso, se debe primero avisar por escrito a la institución emisora con el propósito de hacer efectivo el cobro y quién será el funcionario responsable de realizar el trámite (el plazo para hacer esto, es el día de vencimiento de la boleta), y posteriormente se puede acudir a realizar el cobro, generalmente 30 días después de dar aviso. Según la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (Sbif), el propósito de esta forma de cobro es que el Banco disponga de un plazo para notificar del cobro al Tomador, a fin de que provea los fondos necesarios para efectuar el pago. La entidad pagadora debe cancelar a través de Vale Vista.

2.- El presente **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE RESGUARDO, CONTROL, ENTREGA Y/O COBRO DE LAS CAUCIONES DE GARANTÍA**, entrará en vigencia a contar de la fecha de publicación en la Página Web de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes.

3°.- **TÉNGASE** la CIRCULAR N°3.427, de fecha 27.02.2008, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, como parte integrante del presente decreto, para todos los efectos legales.

4°.- **DEJESE SIN EFECTO**, Decreto Exento N° 7229 de fecha 05.12.2013, relacionado a la misma materia.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



PATRICIO ARAVENA AGURTO  
Secretario Municipal (S)

SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN CARLOS MUÑOZ ROJAS

ALCALDE

**DISTRIBUCION:**

- c.c. Alcaldía
- c.c. Administración
- c.c. Control
- c.c. D.O.M.
- c.c. FINANZAS
- c.c. Ofc. De Partes.
- c.c. Operaciones

- c.c. Secretaria Municipal.
- c.c. Juzgado de Policía Local.
- c.c. SECPLA
- c.c. DIDECO
- c.c. Tránsito
- c.c. Aseo y Ornato.
- Archivo A. Jurídica.



Superintendencia  
de Bancos  
e Instituciones  
Financieras  
Chile

## **CAPÍTULO 8-11**

### **BOLETAS DE GARANTIA**

#### **1. Características de las boletas de garantía.**

##### **1.1. Generalidades.**

La boleta de garantía es una caución que constituye un banco, a petición de su cliente llamado el "Tomador" a favor de otra persona llamada "Beneficiario" que tiene por objeto garantizar el fiel cumplimiento de una obligación contraída por el tomador o un tercero a favor del beneficiario.

Existen dos maneras de obtener que un banco emita una boleta de garantía para caucionar una obligación de una persona a favor de otra. La primera es que se obtenga la emisión de una boleta con la constitución de un depósito de dinero en el banco por parte del tomador. La otra es que el banco la emita con cargo a un crédito otorgado al tomador, quien suscribe un pagaré u otro título de crédito a favor del banco.

Aun cuando en el primer caso se llamaría propiamente depósitos de garantía, en realidad, en ambos casos, el banco emite un documento llamado "Boleta de garantía", en el que se compromete incondicionalmente a su pago a solo requerimiento del beneficiario. La existencia de un depósito o de un crédito sólo mira a las relaciones entre el banco y el tomador y no interesa al beneficiario, por cuanto la obligación de pagar la boleta será siempre incondicional para el banco.

De lo dicho resulta que en esta operación se distingue la existencia de tres partes: el tomador de la boleta de garantía que puede ser depositante o deudor del importe de la misma y que no necesariamente será el que contrajo la obligación que cauciona la boleta; el beneficiario de la boleta y el banco emisor del documento.

Ya sea que el depósito se constituya en efectivo o como consecuencia de un préstamo bancario y cualquiera que sea la obligación que caucione, debe ser pagado al beneficiario en la oportunidad en que éste lo demande, observando solamente, cuando así se hubiera estipulado, el aviso previo de 30 días o del plazo que para el efecto se haya establecido.

Dado que la boleta es una caución, en ningún caso puede disponerse de ella para una finalidad distinta de aquella para la cual fue tomada. Por consiguiente se trata de un documento nominativo que no admite endoso por parte del beneficiario, sino solamente su cancelación en caso de hacerse efectiva, cobrando su importe o bien, para hacer su devolución al respectivo tomador de la misma, para que éste a su vez la devuelva al banco, a fin de dar por cancelada la garantía.

## **1.2. Extensión de una boleta de garantía.**

### **a) Menciones mínimas.**

Las menciones que, como mínimo, debe indicar la boleta son el nombre y firma del Banco depositario, el nombre del beneficiario y el nombre y número de RUT del tomador; la obligación que garantiza la boleta; el monto de la suma depositada; el lugar y la fecha de otorgamiento.

### **b) Carácter de nominativa y no endosable.**

Acorde con la función para las que fueron creadas, en la extensión de una boleta de garantía debe dársele a ésta el carácter de nominativa y no endosable.

Para ese efecto deberá utilizarse únicamente la forma "El Banco ..... pagará a (nombre del beneficiario)", atendido que, sobre la base de lo preceptuado por el artículo 1º de la Ley N° 18.552, de 20 de septiembre de 1986 relativo al tratamiento a los títulos de crédito, se podría considerar que el documento no es nominativo si se utilizan cláusulas tales como "a favor" o "a la orden".

Por otra parte, como la Ley N° 18.092 sobre letras de cambio y pagarés, en su artículo 18, permite el endoso aun cuando el documento no esté a la orden, conviene agregar en las boletas de garantía el término "NO ENDOSABLE", que el mismo artículo establece para que no proceda el endoso traslativo de dominio, permitiendo sin embargo el endoso en comisión de cobranza, todo lo cual se aviene con la naturaleza jurídica de este especial documento.

### **c) Forma de pago.**

Las boletas de garantía pueden ser pagaderas a la vista o a plazo, debiendo ser cobradas por el beneficiario dentro de su plazo de vigencia.

### **d) Moneda y reajustabilidad.**

Las boletas pueden emitirse en moneda chilena, con o sin cláusula de reajustabilidad, en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera pagaderas en moneda chilena.

## **2. Fines para los cuales pueden emitirse boletas de garantía.**

Las empresas bancarias pueden emitir boletas de garantía para garantizar el cumplimiento de obligaciones de dinero derivadas de obligaciones de dar, hacer o no hacer, sea para cumplir su objeto o la indemnización de perjuicios por el incumplimiento, con exclusión de las obligaciones de crédito de dinero definidas en el artículo 1º de la Ley N° 18.010. Dentro de este concepto se comprenden las que tengan por objeto garantizar la devolución de los anticipos recibidos a cuenta del pago de una obligación de hacer.

Asimismo, se encuentran comprendidas dentro de los fines para los cuales pueden emitirse, las boletas de garantía que se otorguen para caucionar el pago de impuestos, derechos de aduana u otras cargas pecuniarias a favor de entidades del sector público o privado, como también el fiel desempeño del cargo de director de una sociedad anónima, cuando los estatutos de la sociedad así lo contemplen, y para garantizar el correcto y cabal cumplimiento de las obligaciones de los Corredores de Bolsa y Agentes de Valores, en virtud de las disposiciones legales expresamente contenidas en la Ley N°18.045 de 1981.

En todo caso, los bancos deben examinar cuidadosamente los antecedentes, exigencias y condiciones relativos a los actos, propuestas, contratos, compromisos, etc. que se garanticen y tomar todas las precauciones y resguardos necesarios, a fin de evitar en lo posible, las pérdidas que pudieran derivarse de los desembolsos que pudieran verse obligados a efectuar ante una falta de cumplimiento del tomador del documento. El análisis que los bancos hagan de cada propuesta de emisión de boleta de garantía debe cubrir tanto los aspectos técnicos como financieros de la operación que se cauciona, de manera que se tenga una apreciación correcta y real de los riesgos que asumen.

### **3. Boletas de garantía emitidas a favor de otros bancos.**

Los bancos pueden emitir boletas de garantía en favor de otra entidad bancaria, como asimismo, podrán emitir las para garantizar las obligaciones de otros bancos a favor de terceros, susceptibles de caucionarse mediante este instrumento.

### **4. Boletas de garantía expresadas en moneda extranjera, pagaderas en moneda chilena.**

Los bancos están facultados para emitir boletas de garantía expresadas en moneda extranjera pagaderas en moneda chilena.

En dichas boletas deberá dejarse expresa constancia que su pago se hará por el equivalente en moneda chilena, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 18.010.

### **5. Plazo de validez de las boletas de garantía.**

Las empresas bancarias pueden emitir boletas de garantía con validez por un plazo determinado o bien indefinido. De cualquier modo, esta condición deberá estipularse claramente en el contrato o pagaré que las respalde y en el respectivo documento que se extienda a favor del beneficiario.

La vigencia de la boleta estará dada entonces por el plazo señalado en el documento respectivo, plazo dentro del cual el beneficiario podrá solicitar su pago. Transcurrido éste sin que se hubiere hecho efectiva, se entenderá caducada la validez del documento.

Sin embargo, el banco emisor de la boleta podrá prorrogar su vigencia con el acuerdo previo por escrito, del beneficiario y del tomador del documento. Esa prórroga podrá constar en la misma boleta o bien en un documento anexo que dé cuenta de la nueva fecha de vencimiento. Cuando se proceda de esta última forma, deberán indicarse los datos necesarios para identificar la boleta a que corresponde la prórroga otorgada. Este documento en que consta el mayor plazo de vigencia, deberá presentarse junto con la boleta respectiva, al momento de hacerla efectiva o cancelarla.

En todo caso, esta Superintendencia recomienda a los bancos que se fije un plazo de caducidad o vencimiento dentro del cual el beneficiario pueda ejercer los derechos para impetrar el cobro del documento, de manera que vencido dicho plazo, la entidad bancaria se encuentre en situación de dar por cancelada la operación y evitar así su permanencia indefinida, a la espera de que le sea devuelta la correspondiente boleta para extinguirla en sus registros.

#### **6. Aviso previo de la boleta de garantía.**

Esta Superintendencia recomienda igualmente que se estipule en la boleta de garantía emitida con cargo a un préstamo bancario, la exigencia de que el beneficiario avise, con una determinada anticipación, su propósito de hacerla efectiva.

Lo expuesto anteriormente tiene por objeto que el banco disponga de un plazo para notificar del cobro al tomador del documento que tenga la calidad de deudor de la institución por ese concepto, a fin de que provea los fondos necesarios para efectuar el pago.

El aviso de cobro debe darse por escrito al banco emisor, hasta la fecha del vencimiento original o hasta aquella para la cual fue prorrogado el plazo de vigencia del documento. No es necesario que se acompañe la boleta en ese acto, siendo sí imprescindible hacerlo para su pago, sea que éste se requiera antes o después de su vencimiento o prórroga y mientras el documento no se encuentre prescrito, de acuerdo a las normas generales sobre prescripción.

El pago podrá requerirse directamente al banco emisor o bien a través de otro banco. En este último caso el beneficiario debe presentar necesariamente el original de la boleta de garantía, porque se trata de un mandato para efectuar el cobro a un tercero, gestión que requiere entregar al mandatario, dentro de los plazos antes indicados, el documento cuyo cobro se le encarga, debiendo considerarse como fecha de presentación, aquella en que la boleta es presentada al banco emisor.

### **7. Objeto de la boleta de garantía.**

Es conveniente que se establezca claramente en la boleta de garantía, el tipo de obligaciones que cauciona, ya se trate de garantizar la seriedad de una oferta, el fiel cumplimiento de un contrato, la seriedad de la participación en una propuesta o las obligaciones de pago en los casos autorizados para emitirlas con esa finalidad. Acorde con el objetivo de la boleta, deberá cuidarse de que, en lo posible, su plazo de vigencia no exceda mucho más de aquél en que deba cumplirse la finalidad para la cual fue otorgada.

### **8. Boletas de garantía extendidas en términos reajustables.**

Los bancos pueden emitir boletas de garantía en moneda chilena sin reajustabilidad o reajustables por alguno de los sistemas de que trata el Capítulo II.B.3 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile y el Capítulo 7-1 de esta Recopilación.

Si la emisión se realiza contra un depósito del tomador, este último, en caso de que devuelva la boleta, podrá reclamar la reajustabilidad del depósito, solamente si éste ha cumplido a lo menos 30 ó 90 días desde la fecha de su entero, según se trate de una operación reajutable por la variación del tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América o de otro sistema de reajuste, respectivamente, de conformidad con las normas del Banco Central de Chile sobre depósitos y captaciones reajustables. No obstante, el pago al beneficiario se hará siempre en términos reajustables, cuando sea esa la cláusula de pago, aún en el caso que no hubieran transcurrido 30 ó 90 días desde la emisión del documento, según corresponda.

### **9. Extinción de la boleta de garantía.**

La boleta de garantía se extingue al momento que el beneficiario la hace efectiva o que el tomador la devuelve al banco, dentro del plazo de validez que se le ha dado al documento. En caso de que la boleta de garantía sea devuelta, deberá constar en el dorso la leyenda "Devuelta al tomador" y el nombre o razón social y la firma del beneficiario.

Si ella no es cobrada o devuelta hasta la fecha fijada para su vencimiento, la institución emisora podrá cancelarla en sus registros y efectuar, si fuera del caso, la correspondiente liquidación al tomador. Los depósitos enterados para boleta de garantía que permanezcan inmovilizados después de haber vencido la correspondiente boleta, quedarán sujetos a los plazos de caducidad de que trata el Capítulo 2-13 de esta Recopilación de Normas.

En cuanto a las boletas emitidas sin un plazo determinado de vencimiento, ellas podrán cancelarse, si no son cobradas o devueltas, cuando el banco obtenga del beneficiario una declaración en el sentido de que ella no será cobrada y que, en consecuencia, renuncia a todo derecho que pudiera haber tenido sobre esa garantía.

#### **10. Límite de boletas de garantía en moneda extranjera.**

De acuerdo con lo establecido por el Banco Central de Chile en el Capítulo III.I.1 de su Compendio de Normas Financieras, el monto global de los créditos contingentes en moneda extranjera por boletas de garantía, avales o fianzas y cartas de crédito stand by, que otorgue un banco a personas residentes o domiciliadas en el país, no podrá exceder de una vez el patrimonio efectivo de la entidad emisora o avalista.

Independientemente del límite anterior, las mismas normas del Banco Central de Chile disponen que el monto de esos créditos contingentes otorgados a personas no residentes ni domiciliadas en el país, no podrá exceder del 25% de dicho patrimonio. Ese porcentaje podrá alcanzar hasta el 37,5 % si la empresa bancaria cuenta con un indicador de Basilea igual o superior a 10%.

En todo caso, los créditos contingentes por boletas de garantía, avales o fianzas y cartas de crédito stand by, que se otorguen a un banco extranjero de cuya propiedad sea partícipe el banco chileno, deben computarse para el límite que establece el N° 2 del inciso primero del artículo 80 de la Ley General de Bancos.

#### **11. Formato de la boleta de garantía.**

Las boletas de garantía tendrán el formato y características señalados en el N° 2 del Capítulo 6-1 de esta Recopilación Actualizada de Normas, salvo cuando se trate de las boletas de garantía a que se refiere el N° 12 siguiente, caso en el cual podrá adoptarse un formato distinto.

#### **12. Boletas de Garantía emitidas por cuenta de un banco del exterior.**

En lo que concierne a las regulaciones que rigen a los bancos situados en Chile, no hay impedimentos para que éstos emitan boletas de garantía en calidad de mandatarios de bancos del exterior.

Para realizar tales gestiones sin que el banco chileno resulte obligado y le afecten, por consiguiente, las limitaciones y normas que rigen el otorgamiento de boletas de garantía, es imprescindible:

- a) que exista un mandato que habilite al banco situado en Chile para proceder en representación del banco extranjero y la documentación que compruebe la autorización para extender la boleta por cuenta de este último, conforme a ese mandato.
- b) que el banco mandatario cuente con un instrumento que le garantice la obtención del reembolso oportuno de los pagos que hubiere desembolsado como consecuencia de haberse hecho efectiva la boleta.

- c) que se deje constancia, en la boleta de garantía emitida, de que el banco local actúa en representación del banco del exterior, o sea, como simple mandatario de él, y de que la boleta será pagada por el banco mandatario en la moneda indicada en el documento.
- d) que tales boletas no comprometan, por lo tanto, en forma alguna, la responsabilidad del banco local.

Sólo si se cumplen esos requisitos podrá entenderse que la emisión de la boleta de garantía no representa obligación alguna, directa o indirecta del banco y, por lo tanto, su importe no se computará para los márgenes legales y reglamentarios, debiendo en todo caso registrarse en cuentas de orden para efectos de control.

---